

bricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referente a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1987), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tede», modelo «110», clase F, de 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos.

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escala de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escala discontinua, en la forma: «d_d = 5 g».

Escala de precios, en la forma: «d_p = 1 pta».

Escala de importes, en la forma: «d_i = 1 pta».

Efectos sustractivos de tara, en la forma: «T = -995 g».

Escala de tara, en la forma: «d_t = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver,

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11086

ORDEN de 4 de mayo de 1984, por la que se concede la aprobación de cuatro balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático marca «Precisa», modelo «80 A», de 110.000 g; «300 M», de 300.000 g; «1500 C», de 1.500,00 g y «8000 D», de 8.000,0 g de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «C. R. Mares, S. A.», con domicilio en calle Valencia, número 333, Barcelona, en solicitud de aprobación de cuatro balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático, marca «Precisa», modelo «80 A», de 110.000 g; «300 M», de 300.000 g; «1500 C», de 1.500,00 g, y «8000 D», de 2.000 g de alcance, los tres primeros modelos de precisión especial y el último de precisión fina fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «C. E. Mares, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994 (30-6-94), los cuatro prototipos de balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático marca «Precisa», todas ellas con una tara sustractiva del 100 por 100 del alcance y el modelo «80 A» con una tara aditiva de 30 g, cuyos modelos, alcances, escalones y precio máximo de venta serán: «80 A» de 110.000 g, escalón 0,0001 g, trescientas sesenta y ocho mil (368.000) pesetas; «300 M» de 300.000 g, escalón 0,001 gramos, trescientas treinta mil (330.000) pesetas; «1500 C» de 1500,00 g, escalón 0,01 g, doscientas noventa y cinco mil (295.000) pesetas, y «8000 D» de 8.000,0 g, escalón 0,1 g, doscientas ochenta mil (280.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1994, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 80 g»; «Máx. 300 g»; «Máx. 1500 g» y «Máx. 8000 g», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 0,005 g»; «Mín. 0,05 g»; «Mín. 0,5 g» y «Mín. 5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, en la forma: «I», para los modelos «80 A», «300 M» y «1500 C» y «II» para el modelo «8000 D».

Escala de los aparatos, en la forma: «e = d_d = 0,0001 g»; «e = d_d = 0,001 g»; «e = d_d = 0,01 g» y «e = d_d = 0,1 g», respectivamente.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -80 g + 30 g»; «T = -300 g»; «T = -1500 g» y «T = -8000 g», respectivamente.

Escala de tara, en la forma: «d_T = 0,0001 g»; «d_T = 0,001 g»; «d_T = 0,01 g» y «d_T = 0,1 g», respectivamente.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica, en la forma: «125/220 V».

Frecuencia, en la forma: «50/60 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público.»

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para el modelo «80 A» de 1 pesa de 50 g + 1 pesa de 20 g + 1 pesa de 10 g (de clase E₂); para el modelo «300 M», de 1 pesa de 200 g + 1 pesa de 100 g (de clase F₁); para el modelo «1500 C», de 1 pesa de 1000 g + 1 pesa de 500 g (de clase F₁) y para el modelo «8000 D», de 1 pesa de 5000 g + 1 pesa de 2000 g + 1 pesa de 1000 g (de clase F₂), verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Clase de precisión de las pesas E₂, F₁ y F₂ según Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1974).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11087

ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se concede la aprobación de dos contadores eléctricos, trifásicos para energía activa, triple tarifa e indicador de máxima, marca «Landis & Gyr», tipo «ML341rtm», de 3 x 5 A, para 380/220 V y 220/127 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Corbella, S. A.», domiciliada en Madrid, Batalla del Salado, número 25, en solicitud de aprobación de dos

contadores eléctricos, trifásicos, para energía activa, triple tarifa e indicador de máxima, marca «Landis & Gyr», tipo «ML341htm», de 3 x 5 A, para 380/220 V y 220/127 V, fabricados en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Corbellia, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los dos contadores eléctricos, trifásicos para energía activa, triple tarifa e indicador de máxima, marca «Landis & Gyr», tipo «ML341htm», de 3 x 5 A, para 380/220 V y 220/127 V, y cuyos precios máximos de venta serán de noventa y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco (94.465) pesetas cada contador.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1984) el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología

11088 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se otorga a la Asociación de la Prensa de Oviedo la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Oviedo.*

Ilmos. Sres.: Don Ceferino de Blas García, en representación de la Asociación de la Prensa de Oviedo, solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo del Ministerio de 29 de diciembre de 1981, se otorgó a la Asociación de la Prensa de Oviedo, con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Oviedo.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la Asociación de la Prensa de Oviedo la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Oviedo, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 43° 23' 04" N y 5° 52' 38" W.

Emplazamiento: El Cantú de la Rasa.

Cota: 624 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF

Frecuencia: 91.1 MHz.

Potencia radiada aparente: 150 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Cuatro dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 25,25 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 484,5 metros.

Ganancia máxima: 3,3 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. O. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11089 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Souto Naveira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Souto Naveira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, a sus escritos de 9 de octubre de 1981 y 19 de julio de 1982, sobre retención de haberes (la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.320 pesetas), se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Souto Naveira contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 9 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 19 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.320 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, L. borio Hierro Sánchez Pesador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11090 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Patiño Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo Patiño Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, a sus escritos de 20 de octubre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes (la cuantía litigiosa